

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

En Soria	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis	7 50 »
	Un año.....	15 »
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 »
	Seis	8 »
	Un año.....	16 »

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Sr. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 122.

Habiéndose extraviado la licencia de uso de armas cortas, expedida por este Gobierno en 6 de Abril último, á favor de D. Fernando Beamonte Arracín, vecino de Agreda, la cual aparece registrada con el núm. 326 de orden en el libro correspondiente, se ha librado, por la Secretaría, la certificación prevenida en sustitución de dicho documento; por cuya circunstancia, desde esta fecha se considera caducada, sin valor ni efecto alguno la citada licencia, debiendo ser recogida si se encontrara en poder de alguna persona.

Soria 25 de Junio de 1921.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Mayo de 1921, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Julio, á las 16 horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 226 á 257 de la carretera de Taracena á Francia, en la provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de 249.999'62 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 18 de Julio próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 226 á 257 de la carretera de Taracena á Francia, en la provincia de Soria», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 2.490 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 226 á 257 de la carretera de Taracena á Francia», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.490 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 13 de Junio de 1921.—El Director general, P. O., Valenciano.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 226 á 257 de la carretera de Taracena á Francia, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en su orden de 23 del actual, queda abierto el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días 1, 2 y 4 del mes de Julio próximo y horas de diez á doce, en la forma siguiente:

- Día 1.º Retirados, Cruces y Montepío civil.
- Día 2.º Montepío militar, Jubilados y Remuneratorias.
- Día 4.º Todas las nóminas sin distinción y habilitados.

Soria 27 de Junio de 1921.—El Delegado de Hacienda P. S., Ricardo Miguel.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Material de adultos.—Circular.

Para poder cumplir con lo ordenado en la circular de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de fecha 7 del mes actual, y con el objeto que los Maestros puedan percibir el 25 por ciento del material de adultos, puesto que el 75 por ciento del importe total correspondiente al año económico de 1920-1921, ya lo recibieron oportunamente, esta Sección cree conveniente, al fin indicado, prevenir á los Maestros de esta provincia, á quienes afecta dicho material, lo siguiente:

- 1.º Que remitan inmediatamente el recibo de entrega de dicho 25 por ciento, ó sea el importe del trimestre que han dejado de percibir, en el que se hará constar la cantidad líquida que han de percibir, deducido ya el 10 por ciento que corresponde á la Administración del Estado, y el descuento del 1'20 por ciento.
- 2.º Que á este recibo acompañarán la cuenta justificada de la cantidad líquida del recibo á percibir, uniendo á la misma los recibos originales de la inversión, reintegrados con timbre móvil correspondiente.
- 3.º Que estos recibos de entrega, cuenta y justificantes, todos unidos, los remitirán sin pérdida de tiempo á esta Sección, para poder elevarlos debidamente á la Superioridad, á fin de que pueda librarse el importe de ellos á favor del Habilidad respectivo, y pueda hacerlos efectivos á los Maestros, abonando entonces es-

tos al Habilitado el 0-50 por 100 que le corresponde, sin figurar en cuenta por esta vez.

4.º Que los Maestros no demoren ni dejen de cumplir este servicio tal como se les ordena, por que, además de no cumplir las ordenes superiores, perderian el importe que les corresponde por dicho concepto.

Lo que se hace publico por medio de esta circular, para que tenga el debido cumplimiento, debiendo los Sres. Alcaldes dar conocimiento de la misma á los Sres. Maestros de sus respectivas localidades, para evitar perjuicios.

Soria 23 de Junio de 1921.—El Jefe de servicios, Sacerdote Rodrigo.

CONSEJO FORESTAL

Sección primera.—Subasta.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 31 de Julio próximo, á las once de su mañana, en la Alcaldía de la ciudad de Soria, para la celebración de la subasta del aprovechamiento de caza, por un periodo de diez años, del monte Pinar Grande, perteneciente á la Mancomunidad de Soria y su Tierra, por el tipo de tasación de 500 pesetas anuales ó 5.000 pesetas por los diez años que ha de durar el aprovechamiento, con arreglo á cuanto determinan la vigente ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y el Reglamento para su aplicación de 3 de Julio de 1903, y á las siguientes condiciones:

1.º La subasta tendrá lugar el día y hora señalados bajo la presidencia del Sr. Alcalde de Soria ó persona en quien delegue, con asistencia del empleado que designe el Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

2.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación señalado.

3.º Las proposiciones se harán en pujas abiertas á la llana, admitiéndose tan solo en la primera media hora señalada para la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea más favorable.

4.º Hecha la adjudicación provisional, la subasta será sometida á la aprobación del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Sección 1.ª del Consejo forestal, sin la cual el remate no tendrá valor ni efecto.

5.º Una vez aprobado el remate surtirá sus efectos, debiendo el rematante constituir en el plazo de diez días una fianza igual al 10 por 100 del total del remate, que deberá depositarse en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia; el rematante queda atento á las reclamaciones que se presenten contra la subasta una vez aprobada.

6.º Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de la subasta y prestación de fianza, y en su caso de las que fuese necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de la adjudicación.

7.º El rematante ingresará en arcas de las entidades dueñas del monte, y en cada uno de los años que abarca el aprovechamiento, el 90 por 100 de cada anualidad, verificando el pago en la forma y plazos que acuerden las entidades propietarias.

8.º El 10 por 100 restante de la cantidad de adjudicación, lo ingresará el rematante en las arcas del Tesoro el 1.º de Octubre de cada año, presentando en la oficina del Distrito forestal la carta de pago correspondiente, á cuya presentación se expedirá por el Ingeniero Jefe del citado Distrito la licencia escrita para la ejecución

del aprovechamiento, sin la cual no podrá ejecutarse el mismo.

9.º Antes de dar principio al aprovechamiento, se hará entrega del monte al rematante, previas las citaciones necesarias, para que puedan asistir, además del rematante, una Comisión del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, consignando las novedades y daños que hubiere en el monte en la diligencia correspondiente que deberá unirse al expediente de su referencia.

10.º El rematante del aprovechamiento será considerado como dueño exclusivo de la caza del monte á que la subasta se contrae, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, las cuales deberán ser presentadas al funcionario que haya expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

11.º En armonía con lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 3 de Julio de 1903 para la aplicación de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, el rematante, una vez obtenida la adjudicación, podrá pedir que se declare vedado de caza el monte.

12.º El rematante podrá asimismo nombrar el guarda ó guardas jurados que estime convenientes, dando cuenta de estos nombramientos al Sr. Gobernador de la provincia, Teniente coronel de la Guardia civil, Alcalde respectivo ó Ingeniero Jefe del Distrito forestal, cuyos nombramientos han de recaer en personas que reúnan las condiciones determinadas en el artículo 55 del Reglamento citado, teniendo los nombrados, en el ejercicio de su cargo, las atribuciones que señala el artículo 31 de la ley de Caza, y las limitaciones y prohibiciones expresadas en los artículos 30 de dicha ley y 55 de su Reglamento.

13.º El rematante no estorbará el uso de los demás aprovechamientos cuya ejecución se autorice en el monte, ni por los usuarios del aprovechamiento de la caza, podrán hacerse excavaciones para buscar lo que se albergue en el subsuelo del monte, ni valerse de fuego ni de sustancias inflamantes ó nocivas, que además de destruir las cepas productoras, pudieran ser peligro para el arbolado, ganados, ganaderos, pastores, hacheros y demás personas que transiten por el monte. Asimismo, y según lo determinado en el artículo 16 de la Real orden de 12 de Julio de 1858, no podrán emplearse para el ejercicio del aprovechamiento de que se trata, otros taos que los que sean incombustibles.

14.º Para el ejercicio del aprovechamiento á que se refiere este pliego, regirá además todo cuanto las disposiciones vigentes en la materia determinen respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

15.º El rematante será responsable de todos los daños que sean cometidos por él y por los individuos á quienes dé las licencias á que se refiere la condición 10.

16.º Será también responsable de los daños cometidos por persona extraña que no sea denunciada en el plazo de cuarenta y ocho horas, compartiendo esta responsabilidad con los demás rematantes, si los hubiere, proporcionalmente á la cuantía de los aprovechamientos respectivos.

17.º La ejecución de los aprovechamientos de que se trata, tendrá lugar bajo la inmediata inspección de los empleados de Montes y de la Guardia civil, quienes, bajo su responsabilidad,

sin que ésta libre al rematante de la que pueda afectarle, cuidarán del cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

Madrid 22 de Junio de 1921.—El Presidente, Rafael Ortiz de Solórzano.

Juzgados municipales.

SANTA MARIA DE HUERTA

D. Tomás Morón Machín, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, ha recaído la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Santa María de Huerta, á veinte de Junio de mil novecientos veintiuno; el Tribunal municipal, compuesto por el señor Juez municipal Presidente D. Martín Mateo Bonasa, y de los adjuntos de turno D. José Mateo Montón y D. Francisco Montón Terrejón, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil, instado por D. Constancio Seco Juanes, del comercio de esta villa, contra la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y en su nombre al Director de la misma, sobre reclamación de pesetas 218'35 por 22 kilos de café.

Fallamos: Que declarando en rebeldía al Director de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, debemos condenar y condenamos al mismo, como representante de la misma, á la cantidad de doscientas dieciocho pesetas treinta y cinco céntimos, por el valor de la mercancía núm. 7.385 P. V. de Zaragoza á esta villa, fecha 25 de Abril último, de la mentada expedición, rebajados ya los portes, más á las costas causadas y que se causen hasta la total terminación de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y fallamos, firmando en la fecha citada.—Hay un sello en tinta del Juzgado municipal de esta villa.—Martín Mateo.—José Mateo.—Francisco Montón.»

Publicación.—En el mismo día de su fecha, y estando celebrando audiencia pública, fué leída y publicada la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal, Santa María de Huerta veinte de Junio de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Tomás Morón.—Rubricados.

Es copia de su original en la parte copiada, Y para su notificación á la parte demandada por medio del Boletín oficial de esta provincia, expido la presente que visada por el Sr. Juez municipal, firmo en Santa María de Huerta á veintiuno de Junio de mil novecientos veintiuno.—Tomás Morón.—V. B.—El Juez municipal, Martín Mateo.

Ayuntamientos.

TARDELCUENDE

En cumplimiento, á los efectos y por el plazo que establece el art. 161 de la vigente ley Orgánica municipal, permanecerá expuesta al público en la Secretaria de esta Corporación, la cuenta general documentada de ingresos y gastos de este municipio, correspondiente al ejercicio económico de 1920 21, dictaminada por el Síndico y fijada definitivamente por el Ayuntamiento.

Tardelcuende 7 de Junio de 1921.—El Alcalde, Rufino Lauro.